

DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

R.CIVIL DE EXPLOTACIÓN, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

1°.- TOMADOR

CONSEJ EDUC, FORMACION Y EMPLEO DE LA REGION DE MURCIA

2°.- ASEGURADOS

Tendrán la consideración de Asegurados a través de la presente póliza, el personal docente no universitario dependiente de la CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO, DE LA REGION DE MURCIA, así como el resto de personal que preste servicios en los centros docentes no universitarios de titularidad de la comunidad autónoma de Murcia y adscritos a la CONSEJERIA EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO, DE LA REGION DE MURCIA, incluido el personal de los servicios educativos de inspección, orientación y apoyo escolar, así como otros colectivos que colaboran con la administración desarrollando temporalmente, funciones complementarias, tales como los ayudantes lingüísticos procedentes del extranjero, y otros programas de cooperación docente.

3°.- OBJETO DEL SEGURO

El seguro garantiza la Responsabilidad Civil del(os) Asegurados por daños personales, materiales y perjuicios que sean consecuencia directa de ellos y que se deriven de siniestros causados por acciones y omisiones, durante la vigencia de la póliza, en el ejercicio de sus funciones públicas, tanto en actividades escolares como extraescolares o complementarias cuando, sin intervención de dolo, sea declarado responsable por culpa o negligencia grave.

Asimismo, quedan incluidas en las garantías de la póliza:

1. La defensa jurídica ante cualquier orden jurisdiccional por acciones u omisiones del personal asegurado en el ejercicio de sus funciones.
2. Las fianzas exigibles al personal asegurado.

4°.- CONCEPTO DE TERCERO

Se considerará tercero, a efectos de la presente póliza y, por consiguiente, cubierto por sus garantías, cualquier personal física o jurídica que resulte dañada en su integridad física, derechos o patrimonio, por las acciones u omisiones que sean imputables a cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, y que guarden relación con las actividades a que se refiere esta póliza. Por tanto, tienen la condición de terceros los propios asegurados, excepto el autor directo de la acción u omisión de la que se derive la responsabilidad. Todo ello dentro de los límites de las estipulaciones generales establecidas en los artículos 5 siguientes de la Ley 50/80

de 8 de octubre, sobre regulación del contrato de seguro, y modificada por la Ley 30/1995, de 8-1 1-95 (BOE 9-1 1-95 nº 268).

5° RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3° de las Condiciones Generales, el seguro no garantiza las reclamaciones a consecuencia de:

1. La responsabilidad civil patrimonial de la Administración a que se refieren los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambos inclusive, y el párrafo quinto del artículo 1.903 del Código Civil.

2. Los derivados del transporte por cualquier medio de locomoción de los alumnos hacia y desde el centro docente no universitario, colonia, campamento de verano, o similares. No obstante, en estos supuestos, quedan incluidas la defensa jurídica y fianzas exigibles al personal asegurado.

6°.- MODIFICACIÓN CONDICIONES GENERALES

En el caso de contradicción de las presentes Condiciones Especiales con las Condiciones Generales adjuntas, prevalecerá lo indicado en las Condiciones Especiales.

7°.- DELIMITACIÓN GEOGRAFICA

Las garantías del seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños o perjuicios sobrevenidos en el territorio de la Unión Europea y reclamados o reconocidos por Tribunales Españoles.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE DEFENSA JURIDICA

CASER garantiza la prestación de los servicios de asistencia jurídica, así como el pago de los gastos en que puedan incurrir los Asegurados, por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral de los previstos expresamente en esta garantía, siempre y cuando su causa tenga origen en hechos ocurridos durante la vigencia del contrato y deriven de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

CASER asumirá los siguientes gastos:

1. Los honorarios de Abogado y, cuando resulte preceptiva su intervención, Procurador, conforme a las normas reguladoras del Colegio Profesional correspondiente.
2. Los notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos.
3. Actas, requerimientos y demás gastos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado:

- Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso.

- Depósitos necesarios para la interposición de recursos.

- Gastos de testigos necesarios para la defensa del Asegurado.

- Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley.

- Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.

Se establece un límite adicional de 1.500€ para los supuestos contemplados en este punto.

4. Los honorarios y gastos de peritos designados por CASER.
5. Las costas judiciales, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

1. Principios delimitadores.

1.1. A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro aquel hecho o acontecimiento imprevisto que cause daños en los intereses de los Asegurados o que modifique su situación jurídica.

Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aún cuando afecten a varias personas o bienes o no se manifiesten simultáneamente.

En todo caso ha de existir un daño corporal o material valorable.

Los Asegurados tendrán derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con CASER sobre este seguro de Defensa Jurídica, no pudiendo realizarse la designación de árbitros antes de que surja la cuestión planteada.

1.2. Se considerará ocurrido el siniestro o evento en el momento en el que se produjo el daño.

1.3 Se garantizan los eventos o siniestros cubiertos producidos en territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.

2. Riesgos cubiertos

2.1. Asesoramiento jurídico telefónico

Mediante esta garantía los Asegurados disponen de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de la actividad asegurada.

Las consultas serán atendidas verbalmente y no implicaran dictamen escrito sobre el asunto consultado.

2.2. Reclamación de daños

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios de origen no contractual sufridos por los Asegurados y por aquellas personas que dependan funcionalmente de estos, ocasionados por imprudencia o dolosamente y durante el ejercicio de sus funciones en relación a la actividad asegurada, que se indican a continuación:

- daños corporales en su persona.
- daños en los bienes muebles de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad.
- perjuicios patrimoniales derivados de los daños corporales o materiales antes indicados.

Se garantiza también la reclamación por agresiones que, constituyendo delito, atenten contra el honor de los Asegurados.

Las reclamaciones anteriormente indicadas se garantizan tanto en caso de que se produzcan contra terceros como en caso de conflicto con otros Asegurados.

En caso de fallecimiento, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando exista una póliza de seguro que cubra los daños por los que se motive la reclamación.

2.3. Defensa Penal

Se garantiza la defensa de los Asegurados en los procedimientos penales que se sigan contra ellos por imprudencia, por causas extracontractuales y dentro exclusivamente del ámbito de la actividad asegurada en la póliza.

Se garantiza la constitución de fianzas que, hasta el límite asegurado en las Condiciones Particulares y por los supuestos garantizados en la presente cobertura, se exijan a los Asegurados para:

- obtener su libertad provisional.
- avalar su presentación al acto del juicio.
- responder del pago de las costas judiciales, excluyéndose indemnizaciones o multas.

No serán objeto de esta cobertura aquellos procesos instados como consecuencia de hechos voluntariamente causados por los Asegurados, o de dolo o imprudencia grave por parte de estos.

Quedan excluidas las reclamaciones por daños producidos cuando los Asegurados sean conductores de vehículo a motor.

2.4. Defensa en infracciones administrativas

Se garantiza la defensa de los Asegurados ante las sanciones que se le impongan por presuntas infracciones administrativas derivadas de su cargo profesional.

Esta garantía comprende la preparación de pliegos de descargo y recursos administrativos contra las citadas sanciones, quedando excluida la vía Contencioso Administrativa.

El pago de la sanción será en todo caso a cargo de los Asegurados.

3. Riesgos excluidos

Además de lo que se indique para cada una de las garantías de esta cobertura, quedan excluidos:

- **Los eventos que no tengan su origen o no estén relacionados con la actividad asegurada.**
- **El pago de indemnizaciones por responsabilidad civil y sus intereses, sanciones y multas, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia a los Asegurados.**

- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
- Las reclamaciones que puedan formular los Asegurados contra el Tomador del seguro o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
- Las reclamaciones, así como la defensa por daños que hayan causado, relacionadas con aeronaves, embarcaciones y vehículos a motor y sus remolques propiedad de los Asegurados o que estén bajo su responsabilidad aunque sea ocasionalmente.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial.
- Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- Los hechos voluntariamente causados por los Asegurados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de estos.
- Los gastos de habilitación de abogado y procurador, ni sus gastos de viaje, alojamientos y dietas.

4. Designación de profesionales

Los Asegurados pueden designar libremente abogado y procurador, siempre que tales profesionales sean necesarios para la defensa de sus intereses en un procedimiento administrativo o judicial, este procedimiento sea el adecuado para dicha defensa y estén autorizados para ejercer en la jurisdicción donde se sustancie.

Igual derecho le asiste en los casos en que exista conflicto de intereses entre las partes o desavenencia en el modo de tratar la cuestión litigiosa, en cuyo caso el Asegurador debe comunicárselo inmediatamente.

La designación deberá comunicarse a Caser por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si los Asegurados hacen uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad de Caser quedará limitada a un máximo de 150 € por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.

Los profesionales designados gozarán de las más amplias libertades en la dirección técnica del asunto en litigio, no estando en ningún caso sometidos a las instrucciones de CASER.

Cuando a juicio del Asegurador no exista base legal para que prosperen las pretensiones de los Asegurados, estos podrán iniciar por su cuenta el procedimiento o, en su caso, interponer el recurso que corresponda, siendo a su cargo los gastos que se generen. Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses, CASER pagará los gastos cubiertos hasta el límite de la suma asegurada.

No quedan garantizados los gastos del procedimiento judicial cuando este se hubiera ganado con imposición de costas a la otra parte, salvo que se acredite la insolvencia del condenado al pago.

En caso de que el Asegurado haga uso de la libre designación de profesionales garantizada en este apartado, CASER asumirá los gastos garantizados hasta el límite de 3.000 € por siniestro y de 50.000€ por anualidad de seguro.

Condiciones de prestación del Servicio Telefónico de Asesoramiento Jurídico, de la cobertura de Defensa Jurídica.

Se trata de un Servicio Telefónico exclusivo, con atención 24 horas.

Los operadores de la Plataforma, que atenderán el Servicio de Orientación y Asesoramiento jurídico, realizarán una toma de datos, es decir, no contestarán a ninguna consulta planteada durante la conversación.

La toma de datos consistirá en la identificación del Beneficiario, solicitando el operador los siguientes datos: nombre y apellidos, teléfono de contacto y descripción de la consulta realizada por el Asegurado.

Dicha consulta se trasladará al Departamento de Defensa Jurídica, a través del canal habilitado al efecto. Se procederá a la apertura del expediente de siniestro, contestando al Beneficiario vía telefónica, dentro del horario laboral que tenga establecido el Departamento de Defensa Jurídica.

Condiciones de prestación del resto de garantías de Defensa Jurídica y Responsabilidad Civil.

El Beneficiario contactará en primer lugar con el Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de la Región Murcia. Si éstos lo consideran oportuno, comunicarán la solicitud de prestación a través del canal habilitado al efecto (envío de correo electrónico al buzón de apertura de Prestaciones de Seguros Generales: PRESTACIONES-SG@caser.es).

Una vez recibida dicha solicitud, el Departamento de Prestaciones de Responsabilidad Civil, gestionará la apertura del expediente y su tramitación correspondiente, derivando al Departamento de Defensa Jurídica, aquellas prestaciones que se encuentren dentro de las coberturas de Defensa, para su apertura y gestión.